



## NOTICIAS

### [El liderazgo de la UE en la lucha contra el Cambio Climático.](#)

Sin esperar a que el Protocolo de Kyoto entre en vigor, la UE ha puesto en marcha varias políticas y ha aprobado directivas para limitar la emisiones de CO2 que han culminado en la polémica Directiva de Comercio de Emisiones

### [La información y la participación en la Directiva 2003/87/CE sobre comercio de emisiones.](#)

La DIRECTIVA 2003/87/CE de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad tiene como objetivo ...

### [La reparación del daño medioambiental: análisis de la Directiva.](#)

Un examen de la directiva 2004/35/CE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales nos permitirá valorar sus logros y limitaciones.

### [Las ONGs, los particulares y los afectados podrán exigir responsabilidad por daños al medioambiente y su reparación.](#)

Así se establece en la Directiva 2004/35/CE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

### [Si somos lo que pensamos quizás algún día acabaremos haciendo lo que decimos.](#)

El Ecobarómetro 2004 realizado por el Gobierno Vasco y el estudio "El dilema de la supervivencia" realizado por el sociólogo Juan Diez Nicolas por encargo de la Obra social de Caja Madrid analizan la percepción e implicación ciudadanas en la problemática medioambiental.

## BREVES

[Informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente "Señales 2004".](#)

[El ruido atenta contra derechos fundamentales.](#)

[Atlas de los Paisajes de España.](#)

[Greenpeace alerta de la venta de muebles de teca sin garantías sociales y ambientales.](#)

[Los subsidios en energía: un breve repaso efectuado por la AEMA.](#)

## TITULARES

[Energías Renovables abre una sección gratuita de consultas de instalaciones.](#)

[Reglamento \(CE\) Nº 850/2004 de 29 de abril de 2004 sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se aplica el Convenio de Estocolmo.](#)

## Soluciones

### **Para estar al día en Legislación ambiental.**

Servicio Informativo destinado a la actualización permanente de la información sobre toda legislación ambiental de tu elección. Consulta en nuestro web [las áreas](#) que abarcamos.

**Más información** sobre este y otros Servicios de Legislación Ambiental en [servicios@acima.es](mailto:servicios@acima.es) o en [nuestro web](#)

## Próximamente

**Jornadas** sobre *Gestión, explotación y mantenimiento de playas* organizado por **IIR España** en Valencia los días **5 y 6 de Octubre** de 2004 para responsables de la Administración Pública.

Doce expertos de las diferentes administraciones públicas y la universidad presentarán experiencias pioneras en limpieza del litoral, la gestión sostenible de la costa, el programa de banderas azules y la accesibilidad en nuestras playas.

**Ahora los suscriptores de Acima Informa tienen un 10% de descuento. ¡Apúntate!**

Más información en el web [www.iir.es](http://www.iir.es).

Por mail: [info@iir.es](mailto:info@iir.es) o en el tel. 91 700 48 70

## Cursos

**Cursos de Verano del CEU** en el Seminario Diocesano Santo Domingo de Guzmán en El Burgo de Osma (Soria) y que este año tratarán sobre:

**"Patrimonio Histórico: Recuperar el Pasado para construir el Futuro"** del 12 al 14 de julio.

Interesados contactar con Pablo Siegrist Ridruejo - Tlf. 91 514 04 00 Ext. 5635 - Mail: [psiegrist@ceu.es](mailto:psiegrist@ceu.es)

**"Gestión Energética y Cambio Climático"** del 19 al 21 de julio.

Interesados contactar con Ricardo Díaz Martín - Tlf. 91 372 47 00 Ext. 4734 - Mail: [ricadima@ceu.es](mailto:ricadima@ceu.es)

## Novedad

**La librería Agapea.com.** ha sacado a la venta un libro de **Tomás J. López-Guzmán**, sobre **Fiscalidad Ambiental** cuyo contenido recomendamos examinar a los interesados en [su página web](#).

Cruzada global contra los químicos. La Convención de Estocolmo, que entró en vigor el 17 de mayo, pondrá freno a las más temibles sustancias tóxicas e

Una expedición patrocinada por EHN alcanza el Polo Norte recorriendo 200 km en quince días, a temperaturas de hasta -35°. Una placa solar les proporci

Sanidad diseña un plan para reducir los efectos de una posible ola de calor en verano.

y además...

**Jornadas técnicas sobre Directiva de Nitratos** organizada por **milaruim.com**, el 29 de junio en Madrid.

Más información en su [página web](#).

acima  
[www.acima.es](http://www.acima.es)  
[informacion@acima.es](mailto:informacion@acima.es)

Pº Cerro del Toro 20, Ciudadcampo  
28707 S.S. Reyes, Madrid

Si desea suscribirse a nuestro boletín hágalo desde [www.acima.es](http://www.acima.es).  
Para darse de baja contacte con [secretaria@acima.es](mailto:secretaria@acima.es)

Información elaborada por Acima. Responsable de edición: Mariángeles López Lax.

Nos interesa su opinión, envíe sus comentarios a [informacion@acima.es](mailto:informacion@acima.es)

© Acima 2003 • [www.acima.es](http://www.acima.es) • Concepto y diseño: Edittio • Desarrollo: Marc Abegón

## NOTICIAS

### El liderazgo de la UE en la lucha contra el Cambio Climático.

Sin esperar a que el Protocolo de Kyoto entre en vigor, la UE ha puesto en marcha varias políticas y ha aprobado directivas para limitar la emisiones de CO2 que han culminado en la polémica Directiva de Comercio de Emisiones

Por: Acima

Ya en el año 1993 la UE estableció un Mecanismo de seguimiento de las emisiones de CO2 y otros gases de efecto invernadero con el fin de estabilizar las emisiones comunitarias para el año 2000 con los niveles de 1990, - el cual fue actualizado al aprobarse el Protocolo de Kyoto- y realizó un informe sobre posibles medidas como preparación a la firma del acuerdo. Varias fueron sus propuestas, la más polémica fue la aprobación de un impuesto que gravase la energía que no fue aceptada aunque algunos países como Austria, Dinamarca, Finlandia, Suecia y Países Bajos si la implantaron. Estos son precisamente los únicos países que como luego veremos van a poder cumplir con los objetivos de Kyoto.

El 19 de mayo de 1999 la Comisión presentó una comunicación en la que señalaba que las emisiones de CO2 habían aumentado de nuevo a partir de 1994 tanto en la Comunidad en su conjunto como en la mayor parte de los Estados miembros por separado. De no adoptarse ninguna medida política, se preveía un aumento de cerca del 8% del total de las emisiones de gas de efecto invernadero de la UE en 2010 con relación al nivel de 1990. Es decir aumentaríamos lo que deberíamos reducir.

El Sexto Programa de Acción Comunitario en materia de Medio Ambiente aprobado en 2002 estableció la lucha contra el cambio climático como prioridad en la estrategia de desarrollo sostenible ratificándose el Protocolo mediante Decisión 2002/358/CE de 25 de abril, para que pudiera entrar en vigor a la mayor brevedad posible y aprobándose el [Programa Europeo sobre el Cambio Climático \(PECC\)](#).

Con la ratificación del Protocolo de Kyoto Europa se comprometió a una reducción del conjunto de gases de efecto invernadero del 8% de las emisiones globales para el periodo 2008-2012 (a nivel internacional la reducción global de todos los países afectados es del 5%) aunque a cada país se le asignó una cuota individual. El compromiso a largo plazo de la UE es alcanzar una reducción de un 70% respecto a los niveles de 1990.

### Tendencias y proyecciones de las emisiones de gases invernadero 2003 en UE

En el informe presentado en diciembre de 2003 por la Agencia Europea sobre Medio Ambiente (AEMA) "Tendencias y proyecciones de las emisiones de gases invernadero 2003 en UE" se evidencia que en 2001 el conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero han descendido un 2.3% respecto a 1990, algo más de un cuarto de lo que nos falta por recorrer para alcanzar la meta comprometida en el 2010. Sin embargo, de los 15 miembros solo 5 van por buen camino (Francia, Alemania, Luxemburgo, Suecia y Reino Unido) mientras los 10 restantes todavía no lo han iniciado. Nuevos esfuerzos y medidas habrán de adoptarse si queremos cumplir los compromisos adquiridos.

En el mismo período, (1990—2001) las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) procedentes de las industrias eléctricas fundamentalmente (28% del total) descendieron un 2% mientras que el consumo energético ha ascendido un 23%. Las provenientes del transporte doméstico (28% del total) principalmente por carretera han aumentado un 20%. Las procedentes del transporte aéreo y navegación (no incluidos en el Protocolo de Kyoto) (un 6% del total) se han incrementado un 44%. Las emisiones industriales (20% del total) descendieron un 9% en cuanto al dióxido de carbono y un 54% los óxidos de nitrógeno. Los óxidos de nitrógeno procedentes de la agricultura (un 10% del total) descendieron un 8% y las de metano un 9%.

Se ve como muy difícil poder reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> provenientes del tráfico rodado pues a pesar del objetivo acordado con las industrias del automóvil de limitar las emisiones a 140g CO<sub>2</sub>/km el aumento del parque automovilístico imposibilita cualquier reducción, estimándose que a pesar de estas medidas los niveles de 1990 se verán incrementados un 34%. Por otro lado las emisiones de óxidos de nitrógeno derivados del uso de catalizadores (en el total de emisiones suman un 0,6%) se verán igualmente incrementados.

Los 10 nuevos socios de la UE redujeron en 2001 sus emisiones un 36% con respecto a 1990. Los otros 7 países que están esperando su entrada, se estima que no tendrán problemas en el cumplimiento de sus objetivos.

La conclusión del informe es que de seguir con las actuales políticas nacionales, se estima que la reducción total de emisiones de efecto invernadero entre 1990 y 2010 tan solo serán del 0,5%. Suecia y Reino Unido son los únicos países que prometen cumplir sus objetivos, hasta incluso los sobrepasarán. Solo se podrá lograr alcanzar el objetivo global europeo de una reducción del 8% si algunos países (entre los que no se encuentra España) toman medidas adicionales y sobrepasan sus propios objetivos de reducción. Si no se produce ese sobrepasamiento de estos países de suerte que los que no cumplan puedan comprar sus excedentes y tan solo se toman medidas adicionales, se podrá alcanzar la cifra global del 5,9%.

Las medidas adicionales propuestas por la UE para lograr la reducción de gases comprometida pasa por el comercio de derechos de emisión, promoción de energías renovables, de las centrales de ciclo combinado, mejoras del rendimiento energético de los edificios e instalaciones industriales y promoción del uso de aplicaciones de eficiencia energética.

### **Programa Europeo sobre el Cambio Climático (PECC)**

Las medidas adoptadas en el mencionado programa y con anterioridad - que en algunos casos han dado ya lugar a las correspondientes normativas- son:

En el ámbito de la energía:

- Una Directiva Marco sobre requisitos de eficiencia mínimos para equipos de consumo y rendimiento energético de edificios
- Una Directiva sobre la gestión de la demanda de energía en virtud de la cual los Estados miembros deberán fijar objetivos de fomento y gestión de la demanda energética con miras a garantizar un nivel mínimo de inversiones en las actividades relacionadas con la eficacia energética.
- Una Directiva sobre el fomento de la generación combinada de calor y electricidad que complete las disposiciones vigentes en este ámbito.
- Una iniciativa para fomentar la contratación pública con criterios de eficiencia energética para fomentar la demanda de tecnologías de ahorro de energía en esos contratos.
- Se ha adoptado un programa plurianual de fomento de las energías **renovables** en la Comunidad (Altener)
- **Una campaña de sensibilización pública y una campaña de despegue con el objeto de comunicar al público los resultados de las medidas y las mejores prácticas.**

#### *En el sector de los transportes*

En aplicación del Libro blanco sobre la Política Común de Transportes en el que ya se incluye medidas que contribuirán a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero pueden citarse las siguientes:

- Una propuesta para modificar el equilibrio entre los distintos medios de transporte mediante el

fomento del ferrocarril y del transporte marítimo.

- Una propuesta de mejora de la utilización de la tarificación de las infraestructuras gracias al establecimiento de una tarificación justa y equilibrada entre los distintos medios de transporte.
- Una directiva dirigida a fomentar el uso de biocombustibles en el transporte
- Acuerdo con los fabricantes de automóviles para la reducción de CO2 en los turismos nuevos en un 25% y proceder a su etiquetado energético.

#### *En el sector de la industria*

- Propuesta de directiva marco sobre los gases fluorados encaminada a reducir las emisiones y a mejorar su seguimiento.
- La directiva de control integrado de la contaminación (**IPPC**) en el que se incluye la eficiencia energética como criterio para determinar las mejores técnicas disponibles.

#### *Medidas indirectas adoptadas en el seno de la UE:*

- La directiva de vertederos establece objetivos para la reducción de residuos sólidos urbanos y la emisión de metano utilizando en lo posible los gases en la producción de energía.
- En las reformas de la PAC, una reducción de las cabezas de ganado y la reducción en el uso de fertilizantes redundará en una disminución de las emisiones de metano.
- La utilización de los terrenos acogidos al programa de retirada de tierras, para la producción de cultivos no alimentarios tiene como objetivo la sustitución de combustibles fósiles por la biomasa.

#### *Medidas directas de aplicación del Protocolo de Kyoto*

- Ante la determinación de la UE de cumplir con los objetivos de reducción establecidos y para facilitar su cumplimiento a países que (como España) no podrán alcanzarlos, se ha aprobado la **DIRECTIVA 2003/87/CE** de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo. Esta directiva ha sido desarrollada por la Decisión 280/2004/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de febrero de 2004 relativa a un mecanismo para el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad y para la aplicación del Protocolo de Kyoto.

#### **Enlaces de interés**

[DIRECCIÓN URL DE LA UE SOBRE CAMBIO CLIMÁTIC](#)

[Greenhouse gas emission trends and projections in Europe](#)

[REPORT Greenhouse gas emission trends and projections in Europe](#)

[Volver](#)

## **NOTICIAS**

### [La información y la participación en la Directiva 2003/87/CE sobre comercio de emisiones.](#)

La DIRECTIVA 2003/87/CE de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad tiene como objetivo ...

Por: Acima

... fomentar la reducción de las emisiones de estos gases de una forma eficaz en relación con el coste y económicamente eficiente. Parte del supuesto de que los estados por sí solo no serán capaces de alcanzar los objetivos comprometidos en Kyoto y para facilitarles la tarea crea un mercado en el que las empresas y los Estados que cumplan mejor su deberes de reducción por encima de las límites asignados, puedan poner en valor dichos méritos accediendo a un mercado en el que los podrán vender a otros estados y empresas, con mas dificultades en el cumplimiento.

En este mercado intracomunitario (que comerciará con el mercado mundial de emisiones ya contemplado en el Protocolo de Kyoto) las empresas incluidas en el Anexo I que no puedan cumplir con el cupo de emisiones asignadas por su plan nacional, podrán adquirir los derechos de emisión que les faltan y a la

viceversa. Es decir, cada una de estas empresas gozará inicialmente de unos derechos de emisión de dióxido de carbono, que cada año deberán ir amortizando o reduciendo con el fin de alcanzar los objetivos de Kyoto. Los que no lo logren tendrán que ir al mercado y pagar por los excedentes. Los que no los utilicen podrán venderlos en dicho mercado.

### Plan de asignación de derechos de emisión

Para el establecimiento de este mercado, que deberá estar operativo el 1 de enero de 2005, cada Estado elaborará un **Plan Nacional de Asignación de emisiones** en el que concederá a cada una de las empresas afectadas por la Directiva (producción de energía y metales, industrias minerales como cementeras, producción de cerámica y vidrio, fabricación de pasta y papel) un número determinado de derechos de emisión (cada derecho faculta para emitir una tonelada de CO<sub>2</sub> durante un período determinado) En este plan se tomará en cuenta con el fin de cumplir los objetivos de Kyoto:

- límites de emisión correspondiente a cada estado según Protocolo de Kyoto,
- porcentaje que suponen el cupo total de las emisiones incorporadas a los derechos de emisión en relación con las emisiones nacionales no incluidas en la Directiva, (no se incluyen la agricultura, el transporte y las emisiones domésticas)
- medidas nacionales contempladas en materia de energía
- será coherente con el programa nacional relativo al cambio climático, las evaluaciones del progreso real previsto, con el potencial tecnológico de las empresas afectada.

El Plan será coherente con los demás instrumentos legislativos y políticos y deberá contener **información sobre:**

- medidas en las que se han tomado en cuenta las *tecnologías limpias* incluidas las energéticamente eficientes
- de que manera podrán formularse *observaciones por parte del público*
- *garantías que habrán de adoptar para que dichas observaciones sean tomadas en cuenta antes de efectuarse la asignación de emisiones*

El Plan contendrá una lista de instalaciones cubiertas por la presente Directiva con mención de los derechos de emisión que se prevé para cada una de ellas y se basará en criterios **objetivos y transparentes**.

[Volver](#)

## NOTICIAS

### La reparación del daño medioambiental: análisis de la Directiva.

Un examen de la directiva 2004/35/CE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales nos permitirá valorar sus logros y limitaciones.

Por: M<sup>a</sup> Angeles López Lax. Abogado

En general, la Directiva que nos ocupa, publicada el 30 de abril pasado, a pesar de su ambicioso título, nos ha producido una gran decepción tanto por su alcance objetivo como por sus posibilidades reales de efectividad. Su lectura evidencia que el sector empresarial ha tenido un papel dominante en su elaboración impidiendo que un nuevo instrumento legal le obligue a asumir - en coherencia con el resto de la legislación ambiental aprobada- su responsabilidad. Es evidente, tal y como confirman los últimos estudios e informes publicados con motivo de la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente el 4 de junio, que ni el sector empresarial, ni los gobiernos ni el propio mercado – en el que estamos todos, como particulares - se encuentran lo suficientemente maduros como para asumir responsabilidades medioambientales.

Las limitaciones objetivas no empiezan a la hora de indicar el **OBJETIVO** de la directiva que según el artículo primero es **prevenir y reparar los daños** al medio ambiente, sin limitación expresa alguna, sino de las acotaciones a dicho objetivo resultantes de los artículos que le siguen, pues ese medio ambiente protegido está limitado a las **especies y hábitats protegidos** bajo alguna figura legal de protección - como pueden ser los parques naturales o las especies catalogadas e incluidas en inventarios o catálogos- así

como **las aguas continentales y el suelo**.

Quedan en principio fuera del ámbito de la directiva:

- la atmósfera, salvo que esta dé lugar a una contaminación del suelo o de las aguas,
- los montes, los bosques y los espacios rurales en general
- las contaminaciones leves del suelo o las que no afecten gravemente a la salud humana así como los usos indebidos del suelo que impliquen una pérdida de su valor o riqueza natural,
- las aguas marinas y las costas,
- cualquier especie o espacio natural que no haya sido protegido por el Estado ,
- y los daños causados u originados antes de la fecha de transposición de la directiva que como límite será el 30 de abril de 2007. Es decir todo lo que se pueda contaminar desde ahora hasta entonces estará exento.

Esta limitación no se corresponde con el mandato expreso a los Estados que hace la Directiva 79/409/CEE relativa a la protección de las aves silvestres, a la cual se refiere el preámbulo de la que examinamos, en la que se establece de forma categórica que:

(...) los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar dentro de las zonas de protección mencionadas en los apartados 1 y 2 la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente artículo. *Fuera de dichas zonas de protección los Estados miembros se esforzarán también en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats.*

La segunda limitación está en la definición de los **DAÑOS o el PELIGRO** frente a los cuales la Directiva protege pues han de ser *significativos, mesurables, y concretos* para la especie, hábitat o curso de agua en cuestión o para la salud humana en el caso del suelo. Si es difuso el daño se debe poder establecer relación causal entre el daño y su autor.

Están excluidos los daños regulados en tratados internacionales del Anexo IV (contaminación por hidrocarburos, transporte de sustancias peligrosas) y los producidos por desastres naturales o conflictos armados, riesgos nucleares, defensa nacional.

La tercera limitación viene del concepto de **AUTOR** pues solo serán responsables del daño:

- las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, con o sin ánimo de lucro que desempeñen o controlen una actividad o, si así lo dispone la norma nacional, actúen por delegación o sea titulares de un permiso o autorización o hayan registrado a su nombre la actividad,
- que además realicen alguna de las actividades del Anexo III, es decir:

.... las afectadas por la Directiva IPPC, las relativas a gestión de residuos, vertederos, al comercio, transporte y fabricación de sustancias, productos o mercancías peligrosas, productos fitosanitarios, biocidas, que impliquen vertidos a las aguas o captación y represamiento de aguas, utilización, liberación o transporte de organismos modificados genéticamente, las instalaciones industriales sujetas a la Directiva 90/219/CEE de 23 abril en cuanto que liberan a la atmósfera algunas de las sustancias contaminantes relacionadas en la directiva.

- o que produzcan daño a especies y espacios naturales protegidos como consecuencia de cualquier otra actividad no incluida en el anexo III,
- o que mediante una actividad no incluida en el Anexo III ejecutada con dolo o negligencia pongan en peligro dichos espacios naturales.

Es decir cualquier daño concreto, significativo y medible a especies y espacios naturales protegidos, una vez que ya ha sido producido, está sujeto a responsabilidad, - con la salvedad que más adelante veremos- pero para tomar medidas preventivas que impidan la realización de actividades que puedan poner en peligro dichos espacios y especies, será preciso acreditar el dolo o la negligencia por parte del titular o autor de la acción.

Para responder por daños a las aguas o al suelo, es preciso acreditar que dicho daño provenga de una actividad de las enumeradas en el Anexo III, quedando fuera por tanto, cualquier daño proveniente de una actividad no incluida.

Qué se puede exigir o porqué deben responder en su caso estos autores viene definido y acotado en las **OBLIGACIONES** enumeradas en los artículos 5 y 6, y se resumen en:

Respecto a la *prevención del daño*:

- a) tomar **medidas preventivas necesarias** ante la amenaza o inminencia del daño,
- b) dar cuenta de ello a las autoridades,
- c) cumplir las instrucciones de la autoridad competente y
- d) soportar que la administración lo pueda hacer a su costa en caso de pasividad por su parte.

Respecto *al daño ocasionado*:

- a) informar a la autoridad;
- b) tomar las **medidas posibles** para, de forma inmediata, controlar, contener, eliminar o hacer frente a los daños;
- c) tomar las **medidas reparadoras que considere necesarias** previa conformidad de la Administración ;
- d) cumplir con las instrucciones y las medidas de reparación que la administración le ordene y
- e) soportar que la administración lo pueda hacer a su costa en caso de pasividad por su parte.

A la hora de reparar el daño, queda pues en mano de las administraciones el autorizar o definir en su caso las medidas que habrán de adoptarse, lo cual no es lo mismo que exigir “**las necesarias**” . Ello no obstante, el Anexo II establece ya un marco común sobre **medidas adecuadas para garantizar la reparación del daño** entre las que se encuentran las medidas compensatorias para los supuestos en que las medidas primarias no alcanzaran su objetivo de restituir el ambiente a su estado básico, cuyo objetivo es aportar una ventaja al hábitat o especie, pero nunca compensar económicamente al público.

Es pues de suma importancia que en todos los planes de ordenación de los recursos naturales se definan claramente cual es el estado básico de los hábitats y especies que se quieren proteger pues una indefinición de estos extremos podría llevar a la no responsabilidad por daños.

Es también importante que tanto en la planificación del territorio como en la urbanística se asuma una clasificación por usos del suelo responsable, en la que el elemento participativo esté muy presente y acreditado, ya que será en función de ese uso actual o programado en el momento de producirse el daño, que se determinarán las medidas necesarias para garantizar que se controlen, contengan o reduzcan los contaminantes que puedan afectar a la salud humana. En los cambios de uso del suelo, la directiva exige que se tomen todas las medidas necesarias para impedir los daños a la salud de las personas.

Finalmente, la última de las limitaciones a la responsabilidad viene determinada a la hora de exigir la Administración al autor del daño o el peligro, el reembolso del coste de las medidas preventivas o reparadoras adoptadas pues **los responsables del daño no estarán obligados a sufragar los costos de las medidas reparadoras**:

- a) si el daño se produce con motivo de una actividad ordenada por la autoridad competente (salvo que esta traiga consecuencia de un vertido, emisión o incidente producido por el autor),
- b) si no existe culpa o negligencia y puede demostrar que la actividad causante estaba autorizada conforme a la legislación nacional en vigor lo cual implica que la carga de la prueba está en su contra,
- c) si demuestra que el hecho generador del daño no estaba considerado potencialmente perjudicial para el medio ambiente según el estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento en que se produjo.

En cuanto a la **PRESCRIPCIÓN**, la acción de recuperación del coste por parte de la Administración prescribirá a partir de los 5 años contados desde que se adoptaron las medidas o se determinó a su autor o tercero responsable y la acción de reparación del daño prescribe a los 30 años.

## CONCLUSIONES

A pesar de las múltiples limitaciones de la esperada Directiva de responsabilidad por daños al medio ambiente, creemos que en nuestro ámbito interno, las posibles limitaciones vendrán principalmente de la propia Administración, ya que a ella incumbe en todo caso exigir las medidas de reparación y prevención del daño.p>

Dicha conclusión la extraemos de la percepción general que el ciudadano tiene de que los contaminadores salen siempre indemnes cuando ya en España disponemos de un marco regulador mucho mas restrictivo que el propiciado por esta Directiva, el cual permite a la Administración exigir las reparaciones a los daños ocasionados sin a penas limitación alguna, como es la propia Ley 4/1989, de 27 de marzo de la Jefatura del Estado de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre en la que se establece:

*“Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del medio natural al ser y estado previos al hecho de producirse la agresión. Asimismo, la Administración competente podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.”*

Del mismo modo nuestro Código Penal establece que:

*“los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar la adopción, a cargo del autor del hecho, de medidas encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado, así como adoptar cualquier otra medida cautelar necesaria para la protección de los bienes tutelados*

## NOTICIAS

### Las ONGs, los particulares y los afectados podrán exigir responsabilidad por daños al medioambiente y su reparación.

Así se establece en la Directiva 2004/35/CE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

Por: M<sup>a</sup> Angeles López Lax. Abogado

Las personas físicas o jurídicas que puedan verse afectadas por el daño, tengan interés suficiente en la toma de decisiones que afecten al daño medioambiental (las ONGs ambientalistas se presume que lo tienen) o aleguen la vulneración de un derecho reconocido por su legislación **están facultadas por la Directiva 2004/35/CE para:**

- a) hacer alegaciones respecto a las medidas de reparación que la administración acuerde debiendo ser siempre citadas y tenidas en cuenta su opiniones, es decir no basta darles vista de sus actuaciones, sino que es preciso leerse, valorar y justificar en su caso por que no se siguen sus recomendaciones. Dado que las administraciones están obligadas a darles cuenta de estas medidas, entendemos que el procedimiento en que se adopten sin observar esta obligación podría ser anulado por defecto de trámite, salvo que por la administración se demuestre que la inminencia del daño y de las medidas a adoptar lo impidieron.
- b) presentar observaciones en todos los casos de amenaza o daño ambiental que lleguen a su conocimiento, ya que en los casos de amenaza, la administración no está obligada a darles audiencia,
- c) solicitar la actuación de la autoridad competente conforme a esta Directiva en cuyo caso la administración resolverá sobre la adopción de medidas o no, previo traslado al presunto responsable del daño para que manifieste lo que le interese. En todo caso la resolución deberá ser motivada.
- d) a reclamar ante los tribunales por cualquier actuación u omisión de la autoridad competente que vulnere esta Directiva.

Entendemos pues que **lo que no pueden los terceros y ONGs** es discutir o combatir las medidas reparadoras o preventivas decididas por la administración, salvo que éstas vulneren claramente el marco común de criterios que habrán de seguirse para garantizar la reparación del daño ambiental del Anexo II de la Directiva. **Tampoco tienen ninguna posibilidad de exigir medidas de prevención de riesgos** pues su derecho se limita a la participación en la adopción de las medidas y a denunciar.

La Directiva **no otorga derecho a ser indemnizados a los particulares** que con motivo de un daño ambiental sufran perjuicio en sus bienes y personas, los cuales deberán acudir a sus normas nacionales de exigencia de responsabilidad por culpa extracontractual, en nuestro Derecho regulado en el artículo 1902 y siguientes del Código Civil.

**Como CONCLUSIÓN** y dado que la Directiva dicta normas con el carácter de mínimos, pudiendo los Estados ser mas exigentes a la hora de su transposición, debemos tener en cuenta que algunas de nuestras leyes autonómicas de protección de la naturaleza confieren ya la **acción pública** para que cualquier persona pueda exigir la observancia de las normas y medidas de protección que dichas leyes ya de por sí establecen, sin tantas restricciones y limitaciones como las de esta Directiva, todo ello sin perjuicio de la transposición que en su día haga el Estado.

## NOTICIAS

### Si somos lo que pensamos quizás algún día acabaremos haciendo lo que decimos.

El Ecobarómetro 2004 realizado por el Gobierno Vasco y el estudio “El dilema de la

supervivencia” realizado por el sociólogo Juan Diez Nicolas por encargo de la Obra social de Caja Madrid analizan la percepción e implicación ciudadanas en la problemática medioambiental.

Por: ACIMA

### Percepción social

El *Ecobarómetro 2004* elaborado por el Gobierno autónomo Vasco para conocer la opinión de los residentes, concluye que:

- El 30% se muestra muy preocupado por el medio ambiente, cinco puntos más que en el estudio elaborado en 2001.
- El 48% de los vascos cree insuficiente la labor en favor del medio ambiente y el 60% señala a las fábricas como el principal causante de la contaminación ambiental en Euskadi.
- El 50% considera que la situación del medio ambiente ha empeorado en el planeta y ven el problema en la contaminación de mares y costas, los urbanos (el tráfico y el transporte), la contaminación del aire y el ruido.
- La protección de la naturaleza es uno de los objetivos prioritarios, sólo por detrás de la creación de riqueza y empleo, la reducción de la conflictividad política y social y el descenso de la pobreza.

### Implicación personal

La encuesta del Ecobarómetro aborda la implicación ciudadana en esta materia y destaca el dato de que el 63% asegura que intenta actuar en favor del medio ambiente pero cree que sólo habrá resultados si el resto adopta la misma actitud. Además, cerca de la mitad desarrolla comportamientos ambientalmente correctos de reducción de consumo de electricidad y de agua.

Sin embargo el estudio realizado por sociólogo Juan Díez Nicolás para medirlo por encargo de la Obra Social de Caja Madrid, revela que más del 90% de los españoles suspende en comportamiento ecológico y **más de la mitad tienen hábitos claramente agresivos y perjudiciales para nuestro entorno.**

El estudio explica que la falta de estos hábitos se debe a la despreocupación, la percepción de que se consume lo imprescindible y el desconocimiento de sistemas para reducir su consumo. Para Juan Diez Nicolas es también la falta de información la principal fuente de despreocupación.

Los tres índices elaborados por el sociólogo para medirlo dan el mismo resultado: aprueba menos del 10%. El porcentaje baja al 6,7% si se toma el denominado índice global, que estudia cuántas acciones de protección del medio ambiente se llevan a cabo de un total de 23 posibles y cotidianas. Entre las posibles acciones evaluadas están separar las basuras, usar los contenedores para el reciclaje de papel y vidrio, utilizar el transporte público, ahorrar en el consumo de agua y energía, comprar productos ecológicos o participar en organizaciones o acciones de grupos ecologistas.

### Fuentes de información

El estudio de Caja Madrid revela que el 65% de los encuestados (una muestra de 1.224 personas) reconoce que está poco o nada informado acerca del medio ambiente.

Para el Ecobarómetro el 85% afirma conocer más de problemas que de soluciones ambientales y la conclusión general es que hay una preocupación y actitud positiva pero existen dificultades para llevarlas a la práctica. Se precisarían orientaciones y criterios de actuación.

En lo referente a las fuentes de obtención de información ambiental, el 76% de los 2000 encuestados por el Ecobarómetro afirma que recurre a la televisión, un 67% a los periódicos y un 44% se vale de la radio. La prensa y la televisión son los medios en los que más confían los vascos en asuntos de medio ambiente, con un 53%.

**Pero existe una esperanza:** esta reprobable actitud ciudadana puede ser buena a la larga pues si realmente somos lo que pensamos y así nos expresamos, a fuerza de decir lo que es correcto podremos llegar a asumirlo y por ende a modificar desde la conciencia nuestras conducta.

[Volver](#)

## Informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente “Señales 2004”.

Se evidencia una necesidad de actuar en sectores como el cambio climático, la agricultura, la contaminación del agua y del aire, la gestión de residuos, los transportes, la energía y el cambio climático, es decir, casi todo.

Según el informe de la AEMA, la principal barrera al progreso de la protección medioambiental y la sostenibilidad es la naturaleza compleja, intersectorial, interdisciplinaria e internacional tanto de los problemas como de las soluciones. Para combatir estos problemas, se hace necesario acudir a instrumentos de mercados que reflejen el compromiso adquirido de *“quien contamina paga”*

La UE ha incorporado el principio del desarrollo sostenible y de hecho es líder en innovaciones tecnológicas medioambientales pero se enfrenta a problemas como el del envejecimiento de su población, al despoblamiento rural sigue, previéndose que aumente la demanda de actividades de ocio y turismo con el correspondiente impacto sobre el medio ambiente.

En el sector agrícola, continúa la contaminación producida por nitratos, contenido en fertilizantes y pesticidas químicos con los riesgos que ello comporta para la biodiversidad, cuya riqueza sigue perdiéndose. El cambio en la política agrícola por la que se dejará de subvencionar la agricultura intensiva en favor de medidas de desarrollo rural aporta alguna esperanza.

A pesar de las políticas emprendidas el señala que la evolución general en la generación de residuos es insostenible y los actuales instrumentos políticos son inadecuados.

En cuanto a la energía, su consumo sigue creciendo rápidamente en Europa, haciendo difícil el cumplimiento de sus objetivos sobre cambio climático. Según las previsiones, los planes nacionales de muchos Estados miembros no lograrán alcanzar los objetivos previstos. El sector para el que se prevé un mayor aumento de las emisiones es el transporte. De hecho, en Europa, está creciendo rápidamente la demanda de transporte, especialmente el de carretera, con grandes implicaciones en el consumo energético, el cambio climático y la salud humana. Como consecuencia, aumentan las emisiones de dióxido de carbono y otros contaminantes. Gran parte de la población urbana europea sigue expuesta a niveles de contaminación atmosférica superiores a los recomendados para la protección de la salud humana: la alta concentración de partículas en suspensión y de ozono constituyen las principales fuentes de preocupación. A pesar de la reducción de emisiones, los contaminantes siguen excediendo los niveles admisibles, por lo que se precisan medidas para limitar su impactos sobre la salud humana.

Asimismo, como consecuencia, el clima sigue cambiando tanto en Europa como en todo el mundo. Cada vez hay más pruebas sobre los impactos del cambio climático sobre la salud humana y del ecosistema. Los estudios confirman que para mitigar el cambio climático a largo plazo serán necesarias mayores reducciones de emisiones de las acordadas en el Protocolo Kioto. Los glaciares retroceden y las especies marinas se están viendo afectadas

Fuente: Aquí Europa

**Enlaces de interés**

[El informe íntegro de la AEMA](#)

[Volver](#)

### BREVES

## El ruido atenta contra derechos fundamentales.

El ruido atenta contra derechos fundamentales como la inviolabilidad del domicilio y su regulación y sanción en ordenanzas tienen amparo legal suficiente.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 23/02/2004, sala 1ª de la que es ponente Don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera confirma la sanción por contaminación acústica en recurso planteado por el propietario de un local de Vigo sancionado por el Ayuntamiento con multa de 50.000 pts por haber superado en 2 decibelios los niveles sonoros establecidos en la Ordenanza municipal. El recurso se ampara en que la ordenanza infringe el principio de legalidad sancionadora al no tener cobertura legal las sanciones por ruido en el momento en que se aprobó la ordenanza y se practicó la multa.

La sentencia razona que nuestra Constitución no consagra derechos meramente teóricos o ilusorios sino reales y efectivos, siendo los derechos a la integridad moral y física, a la inviolabilidad del domicilio aplicados en recientes sentencias con un carácter positivo en relación con el derecho al libre desarrollo a la personalidad.

Se reconoce que el ruido hoy día puede llegar a representar un factor psicopatógeno y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos habiéndose demostrado que produce deficiencias auditivas, dificultades para la comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia, y en cuanto al comportamiento social, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas, lo cual pese a no atentar gravemente contra la salud de las personas, si puede afectar a su derecho al respeto de su vida privada y familiar, privándola del disfrute de su domicilio.

En cuanto al principio de legalidad la sentencia razona que está ya jurisprudencialmente admitido un criterio mas flexible respecto a la tipificación estricta de las sanciones y de las conductas y tipos objeto de sanción cuando se refieren los hechos a una legislación sectorial anterior a la Constitución, ya que para entonces no era aplicable el principio de reserva de ley para la imposición de sanciones. En base a esta aplicación mas laxa del principio de legalidad para reglamentos y leyes pre-constitucionales, la sentencia encuentra cobertura suficiente para la ordenanza de Vigo en la ley de Protección del Ambiente atmosférico 38/72 de 22 de diciembre y el RAMINP (Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas aprobado por Decreto 2414/61 de 30 de diciembre)

La legalidad de la ordenanza no ofrece dudas desde el momento en que el ruido puede ser calificado como partículas o formas contaminantes o incluso forma de la energía que se emite a la atmósfera e implica riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza (art. 1.2 de la ley 38/72) , que dicha ley habla constantemente de focos de emisión y que por otro lado se atribuyen al Alcalde competencia para imponer sanciones cuando la cuantía no exceda de 100.000 pts.

[Volver](#)

## BREVES

### Atlas de los Paisajes de España.

Presentado por el Ministerio de Medio Ambiente. Los objetivos: identificar, caracterizar y cartografiar la diversidad paisajística contribuyendo así a la integración del paisaje en la ejecución y planificación territorial.

El paisaje como recurso natural y patrimonio cultural colectivo debe formar parte de las variables a tener en cuenta en las políticas e instrumentos de ordenación y desarrollo territorial. Su gestión plantea tres tipos de actuaciones: las de protección, las de restauración y las de conservación.

El estudio aborda la identificación y caracterización de los paisajes de España, es decir, de todo su territorio, tanto peninsular como insular; eso supone que cada punto del espacio geográfico ha sido identificado y caracterizado paisajísticamente o, en otras palabras, asignado a una unidad de paisaje y a su correspondiente tipo, resultante de la agrupación de unidades de paisaje afines por semejanzas formales y funcionales.

El trabajo ha sido dirigido por Concepción Sanz y Rafael Mata, del departamento de Geografía de la Universidad Autónoma de Madrid. Su objetivo principal concuerda, de hecho, con lo que la Convención Europea del Paisaje (Florencia, 2000) recoge en su artículo 6 como medidas específicas a desarrollar por las Partes que suscriban la citada Convención. El apartado C de dicho artículo se refiere a Identificación y cualificación y el subapartado a) concreta tres objetivos específicos, que constituyen, de hecho, aspectos fundamentales de la tarea llevada a cabo: identificar sus propios paisajes (los de las Partes firmantes) sobre el conjunto de su territorio; analizar sus características así como las dinámicas y las presiones que los modifican; y seguir sus transformaciones.

[Volver](#)

## BREVES

### Greenpeace alerta de la venta de muebles de teca sin garantías sociales y ambientales.

Pide al sector de distribución de mueble de teca que imite a IKEA y rompa con los suministradores que no garanticen la gestión forestal sostenible.

Ahora que llega la época estival la venta de muebles de teca se dispara. Por este motivo Greenpeace ha elaborado un informe donde alerta al consumidor para que rechace las ofertas de muebles de teca y otras especies tropicales cuando no existan suficientes garantías de que el producto procede de la gestión forestal sostenible desde criterios sociales y ambientales exigentes. Este informe es el resultado de meses

de investigación realizada por los grupos de apoyo de voluntarios de Greenpeace en diversas ciudades españolas como Barcelona, Zaragoza, León, Valencia, Valladolid y Palma de Mallorca.

El resultado de la investigación de los voluntarios de Greenpeace es que los vendedores y distribuidores de muebles de teca en España tienen escasa o nula información sobre la procedencia y bondad ambiental del mobiliario de jardín fabricado en esta madera. Aunque los responsables de estos establecimientos afirman que sus muebles proceden de maderas de plantaciones controladas por el Gobierno de Indonesia (en las islas de Sumatra, Java y Bali), la práctica mayoría desconocen que el origen de las plantaciones es la tala y quema de los bosques naturales tropicales. Además, en muchos casos las extensas plantaciones de teca se implantan con oposición de la población local.

Pero no toda la teca está bajo sospecha ya que existen bosques certificados con el sello ecológico conocido por las siglas FSC (Forest Stewardship Council, o Consejo de Administración Forestal) Este sistema de certificación es actualmente la mejor iniciativa que se está llevando a cabo para mejorar la gestión forestal y conservar los bosques del planeta. Otras maderas como el padouk procedente de los bosques de las Islas Salomon, el roble boliviano, el merbau, el meranti y el lauán de explotaciones forestales del Sureste asiático todas ellas con el certificado forestal FSC, son también una alternativa...

En este sentido, hay que señalar la postura de la multinacional IKEA, que ha cancelado el contrato con su suministrador de mueble de teca en Indonesia por su negativa a cumplir los requerimientos ambientales.

[Volver](#)

## BREVES

### Los subsidios en energía: un breve repaso efectuado por la AEMA.

El informe de la AEMA recomienda a los gobiernos diseñar políticas y crear mercados ante la despreocupación de las compañías con respecto al cambio climático.

El informe que comentamos parte de que no existe un criterio único de lo que constituyen ayudas a la energía, pues el concepto puede abarcar desde desgravaciones fiscales hasta restricciones al acceso al mercado. A excepción de los informes anuales sobre ayudas al carbón no existe tampoco en los 15 un criterio armonizado de informes sobre mecanismos de ayudas a las energías.

Sin tener en cuenta las externalidades las cifras de ayudas totales aportadas a la energía en los 15 países de la UE se cifra en el 2001 en 29 billones de euros.

Parece ser que a pesar de los altos efectos contaminantes, las ayudas a las energías fósiles siguen siendo muy altas. Les siguen las ayudas a las renovables con un incremento constante.

A excepción de la energía hidroeléctrica, las renovables todavía son un mercado inmaduro y poco desarrollado tecnológicamente., por lo que se espera que las ayudas a este sector desciendan a medida que se desarrolle el mercado y mejore la tecnologías. Se evidencia sin embargo una menor ayuda a las renovables de lo que supuso la transición al desarrollo tecnológico o la energía del petróleo como el gas natural, perfectamente implantados ya.

La falta de datos armonizados es un obstáculo para extraer conclusiones más definitivas, Por otra parte la liberalización y privatización del mercado de la energía y su subsiguiente volatilidad en los precios está privando a las compañías energética de hacer grandes inversiones en el aumento de su producción energética para atender a la cada vez más creciente demanda de energía. Ello conllevará un inconveniente para la eliminación de la producción de energía a partir de las fósiles, con el consiguiente incremento del efecto invernadero.

Concluye el informe que dado que las compañías no se sienten muy preocupadas por garantizar el suministro energético ni proteger el medio ambiente, corresponde a los gobiernos diseñar políticas y crear instrumentos de mercado que permitan a las renovables alcanzar el objetivo de constituir el 12% del mercado para 2010, ya que ello garantizará tanto la atención de la demanda como el respeto medioambiental.

#### Enlaces de interés

[Informe completo](#)

[Volver](#)

Información elaborada por Acima. Responsable de edición: Mariángeles López Lax.

Nos interesa su opinión, envíe sus comentarios a: [informacion@acima.es](mailto:informacion@acima.es)

© Acima 2003 • Concepto y diseño: Edittio • Desarrollo: Marc Abegón